

VISTO:

El expediente N° **000154-5416-24-1** que presenta el **Dr. CPC. Jorge E. Garcés Agurto,** Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 0342-2024-UNP-UC del 02.May.2024, la Certificación Presupuestaria N° 0243-2024-UP-OPYPTO-UNP del 06.May.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolucion Rectoral N° 1630-R-2023 del 24.Nov.2023 se dispuso: "Artículo 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire el monto de trescientos veinte con 00/100 soles (SI. 320.00) a cada uno de los Miembros del Directorio del IDEPUNP correspondiente a viáticos por (01) día, con el fin de realizar una visita a la Sede de IDEPUNP en el Distrito de Canchaque el día 28.Oct.2023, según lo indicado en Certificación Presupuestal N° 0720-2023-UP-OPYPTTO-UNP, señores: Mgtr. Soc. Elar Niltón Torres Quiroz – Director General de IDEPUNP; Dr. José Carlos Albán Palacios – Coordinador Administrativo de IDEPUNP; Mg. Edwin Ocas Infante – Coordinador Académico de IDEPUNP (...)";

Que, el punto 4.1.8 de la Directiva N° 003-2022-EF/43.01 - "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios dentro del territorio nacional del Ministerio de Economía y Finanzas" aprobada con Resolucion Directoral N° 090-2022-EF/43.01, señala que para efectos de la presente directiva se entiende por: "(...) Reembolso de viáticos: la acción mediante la cual se reconoce los gastos que se hubieren efectuado durante una comisión de servicios cuando no se pudo entregar la asignación económica antes de la comisión o esta se hubiere extendido el tiempo inicialmente previsto para su desarrollo. Su reconocimiento se aprueba mediante acto resolutivo.";





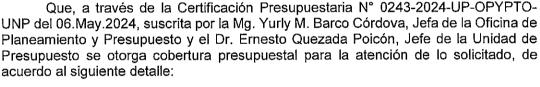




Que, asimismo mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, se establece en su Artículo 07°: "Reembolso de viáticos y pasajes: Corresponde a la entidad asumir todos los gastos relacionados con la comisión de servicios (viáticos y pasajes). El reembolso de viáticos que es la acción mediante la cual se procede a la devolución de los gastos que hubiere efectuado el comisionado durante la comisión de servicios, autorizados mediante la respectiva resolución y que no fuese posible la entrega del mismo al inicio.";

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 0342-2024-UNP-UC del 02.May.2024 el Dr. CPC Jorge E. Garcés Agurto, Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Directora General de Administración, solicitándole se sirva coordinar con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el otorgamiento de cobertura presupuestal para el Reembolso por concepto de viáticos a favor del Mgtr. Soc. Elar Niltón Torres Quiroz – Director General de IDEPUNP; Dr. José Carlos Albán Palacios – Coordinador Administrativo de IDEPUNP; Mg. Edwin Ocas Infante – Coordinador Académico de IDEPUNP, quienes viajaron a la ciudad de Canchaque en comisión de servicios para realizar una visita a la Sede de IDEPUNP, autorizados con Resolucion Rectoral N° 1630-R-2023 del 24.Nov.2023, siendo que no se le pudo entregar la asignación económica dispuesta y que corresponde al ejercicio fiscal del año anterior por lo que ya no puede ser ejecutado;







CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA		
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	0009 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
META	0031 ENSEÑANZA DE PRACTICA Y PRODUCCION	
GENÉRICA DE GASTO	MONTO	
23.21.22 VIATICOS	S/. 960.00	
MONTO TOTAL	S/. 960.00	
CERTIFICACION	3026	



Que, la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 establece en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la



Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)";

Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, se establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP que: "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, asimismo el **Decreto Supremo Nº 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional señala, "Artículo 1º: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3º "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";

Que, el Artículo 10° de la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP** dispone que: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios (...) se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional.";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";









Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Contabilidad, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren el importe de S/. 320.00 (Trescientos veinte con 00/100 soles) a favor de cada uno de los Miembros del Directorio del IDEPUNP, señores: Mgtr. Soc. ELAR NILTÓN TORRES QUIROZ - Director General, Dr. JOSÉ CARLOS ALBÁN PALACIOS - Coordinador Administrativo y Mg. EDWIN OCAS INFANTE - Coordinador Académico, como Reembolso de viáticos por el viaje realizado en comisión de servicios autorizado con Resolución Rectoral N° 1630-R-2023, tomando en consideración lo indicado en la Certificación Presupuestaria N° 0243-2024-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAM	ATICA	
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	0009 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
META	0031 ENSEÑANZA DE PRACTICA Y PRODUCCION	
GENÉRICA DE GASTO	MONTO	
23.21.22 VIATICOS	S/. 960	.00
MONTO TOTAL	S/. 960	.00
CERTIFICACION	3026	

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UP, UT, UC, OPYPTO, IDEPUNP, ARCHIVO. 09 copios/VAGV/kvnf.

SECRETARIA GENERAL

OR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA